



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE INCORPORA UNA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA MERCANTIL MATERIALES RECICLADOS S.L. PARA UN CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS Y RECICLADO DE ENVASES CONTAMINADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORTUNA (MURCIA).

Vista la documentación presentada por la mercantil MATERIALES RECICLADOS S.L. y con el fin de obtener una modificación de su autorización ambiental integrada (AU/AI 111/03) para su Centro de Transferencia de Residuos y Reciclado de Envases Contaminados, situado en el Polígono Industrial "Fortuna I", manzana M-1, en el término municipal de Fortuna (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de febrero de 2003, la mercantil MATERIALES RECICLADOS S.L., con CIF B-73132813, con domicilio social en Carretera de Molina-Fortuna (Molina de Segura), representada por D. José Arques Ruiz, presenta la solicitud de Autorización ambiental Integrada para el proyecto de un centro de transferencia de residuos y reciclado de envases contaminados en el término municipal de Fortuna (Murcia).

Segundo. Con fecha 8 de septiembre de 2005, sale publicada en el BORM la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de la mercantil MATERIALES RECICLADOS S.L. concedida por la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Tercero. Con fecha 18 de noviembre de 2005, la citada mercantil informa, a la Dirección General de Calidad Ambiental, su intención de realizar una modificación de su instalación en base al artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, por la incorporación de nuevos residuos de carácter peligroso a su actividad, indicando razonadamente, mediante una memoria técnica y en atención a los criterios señalados en el citado artículo, el carecer no sustancial de la modificación.

Cuarto. Con fecha 12 de junio de 2007, se emite informe técnico por parte del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental en el que se establece que la modificación propuesta es no sustancial, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y que, en base al artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se procederá a una modificación de oficio de su autorización.

Quinto. La Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, en su reunión de fecha 2 de octubre de 2007, una vez examinada la documentación obrante en el expediente, ha informado favorablemente la Propuesta de Modificación de la Autorización Ambiental Integrada (AU/AI 111/03) a nombre de la mercantil MATERIALES RECICLADOS S.L.

Sexto. Con fecha de registro de salida de 23 de octubre de 2007 se notifica al interesado la propuesta de resolución de la Dirección General de Calidad ambiental, por la que se incorpora una modificación no sustancial a la autorización ambiental integrada de la mercantil materiales reciclados S.L. para un centro de transferencia de residuos y reciclado de envases contaminados en el término municipal de Fortuna (Murcia). No se han presentado alegaciones a la citada propuesta de resolución.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones que están sujetas a autorización ambiental integrada son las incluidas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como las incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de dicha Ley, estando la instalación de referencia incluida en el epígrafe 5.1 "Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día"

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la autorización ambiental integrada es la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, y de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 24/2007, de 2 de Julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, conforme al Decreto 161/2007, de 6 de Julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y ordenación del Territorio y según la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en base a la documentación aportada, realizo la siguiente:

C) RESOLUCIÓN

Primero. Conceder a la mercantil MATERIALES RECICLADOS S.L. modificación de su Autorización Ambiental Integrada para su Centro de Transferencia de Residuos y Reciclado de Envases Contaminados, situado en el Polígono Industrial "Fortuna I", manzana M-1, en el término municipal de Fortuna (Murcia), de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en el



Región de Murcia

Consejería de Desarrollo Sostenible y
Ordenación del Territorio.

Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3
30008 - Murcia
Tlf. 968 22.88.88
Fax.: 968.22.89.20

Anexo de prescripciones técnicas tanto de esta Resolución como de la publicada en el BORM del 8 de septiembre de 2005, debiendo observarse además las normas generales de funcionamiento y control legalmente establecidas para este tipo de actividades.

Segundo. La efectividad de esta autorización, queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma. La comprobación de este cumplimiento podrá realizarse bien por la autoridad competente, bien, en su caso, a través de entidades certificadas colaboradoras de aquella en presencia del interesado.

Tercero. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

Cuarto. Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada, con todas sus condiciones, incluidas las relativas a vertidos al dominio público hidráulico y marítimo terrestre, desde tierra al mar, se otorgará por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos.

Con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, su titular solicitará su renovación, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales en los aspectos medioambientales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización ambiental integrada o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

Quinto. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

Sexto. Cambios en la instalación. El titular deberá informar al órgano competente para conceder la autorización ambiental integrada, de cualquier modificación de la instalación, que se proponga realizar, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Séptimo. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Octavo. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicar dicha pretensión al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

Noveno. En todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa vigente en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido, suelos, así como cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de la actividad en materia de protección ambiental.

Décimo. Se estará a lo dispuesto en los correspondientes pronunciamientos de la autoridad competente en Medio Ambiente, así como en los distintos informes vinculantes de los Órganos Competentes que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia.

Undécimo. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 7 de abril de 2.008

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD
AMBIENTAL

Fdo. D. José Espejo García.



ANEXO

1.- DATOS DE LA ACTIVIDAD

Nombre: Materiales Recicladados, S.L. (CIF: B73132813)

Domicilio: Polígono Industrial de Fortuna, Manzana M-1, Fortuna (Murcia)

Actividad: Epígrafe 5.1 del anexo I, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación: Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día.

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL

El cambio propuesto consiste en ampliar el tipo de residuos gestionados a los que a continuación se detallan.

▪ **Alta de residuos:**

TIPO DE RESIDUO	CODIGO L.E.R.	DESTINO FINAL
PILAS NO BOTÓN	1606(04, 05)	VAERSA: A-46.299.988
PILAS BOTÓN	160603	
PILAS NIQUEL-CADMIO	160602	
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	160213	RECYTEL: A-82.985.243
DISOLVENTES HALOGENADOS	070103	VALLS QUÍMICA, S.A.: A-58.025.644
FILTROS DE ACEITE	160107	REYVAL AMBIENT S.L.: B-73.132.813
LÍQUIDOS DE MECANIZADO	120109	
RESINAS, MASILLAS Y ADHESIVOS SÓLIDOS	080409	
AGUAS DE CABINA DE PINTURA	080119	
LODOS ACUOSOS QUE LLEVAN PINTURAS Y/O BARNICES	080115	
REACTIVOS DE LABORATORIO OBSOLETOS Y/O CADUCADOS	160506	

Consideraciones generales:

- La capacidad de almacenamiento de la planta no superará las 160 Tm, siendo esta la capacidad actual, por lo que no se variará el seguro de responsabilidad civil, cuya suma asegurada asciende a 1.440.000 €, ni la fianza.
- Se produce un aumento de entre el 2 y el 5% de las cantidades de residuos gestionadas con respecto a la situación original. El tiempo de permanencia de los residuos en las instalaciones se reducirá, por lo que no varía la capacidad total de almacenamiento.
- El incremento de consumos de agua y energía será prácticamente inapreciable.
- En el proceso afectado por la ampliación no se producen emisiones a la atmósfera ni vertidos.

3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CAMBIO NO SUSTANCIAL.

3.1. RESIDUOS GESTIONADOS



TIPO DE RESIDUO	Peligroso Sí/No	Tipo de envase o contenedor	Tipo de almacenamiento
PILAS ALCALINAS Y/O SALINAS	No	Bidón 200L	Nave cerrada
PILAS BOTÓN	Sí	Bidón 200L	Nave cerrada
PILAS NIQUEL-CADMIO	Sí	Bidón 200L	Nave cerrada
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	Sí	Bidón 200L	Nave cerrada
DISOLVENTES HALOGENADOS	Sí	Bidón 200L	Nave cerrada
FILTROS DE ACEITE	Sí	Bidón 200L	Nave cerrada
LÍQUIDOS DE MECANIZADO	Sí	Bidón 200L	Nave cerrada
RESINAS, MASILLAS Y ADHESIVOS SÓLIDOS	Sí	Bidón 200L	Nave cerrada
AGUAS DE CABINA DE PINTURA	Sí	GRG 1000L	Nave cerrada
LODOS ACUOSOS QUE LLEVAN PINTURAS Y/O BARNICES	Sí	Bidón 200L	Nave cerrada
REACTIVOS DE LABORATORIO OBSOLETOS Y/O CADUCADOS	Sí	Envase original (Bidón 200L)	Nave cerrada

TIPO DE RESIDUO	L.E.R.	Código según Real Decreto 833/88		Identificación según Orden MAM/304/2002		Identificación del residuo según Real Decreto 952/97			Identificación de residuos según Ley 10/98
		A	B	D	R	C	H	L/P/S/G	Q
PILAS NO BOTÓN	1606(04, 05)	936 (9)	9703	15	-	-	-	-	-
PILAS BOTÓN	160603	936 (9)	9703	-	13/4	16	6/14	S37	14
PILAS NIQUEL-CADMIO	160602	936 (9)	9703	15	-	11/5	6/14	S37	14



EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	160213	936 (9)	9703	-	13/4	26/22/18/16/ 12/11/10/7/6/ 5/3	6/14	S35-40	14
DISOLVENTES HALOGENADOS	070103	936 (9)	9703	-	13/2	40	6	L5	5
FILTROS DE ACEITE	160107	936 (9)	9703	-	13/4	51	5	S35	6
LÍQUIDOS DE MECANIZADO	120109	936 (9)	9703	-	13/5	24	5	L27	10
RESINAS, MASILLAS Y ADHESIVOS SÓLIDOS	080409	936 (9)	9703	9	-	37	5	S13	3
AGUAS DE CABINA DE PINTURA	080119	936 (9)	9703	-	1	41	5	L12	8
LODOS ACUOSOS QUE LLEVAN PINTURAS Y/O BARNICES	080115	936 (9)	9703	-	1	41	5	P12	8
REACTIVOS DE LABORATORIO OBSOLETOS Y/O CADUCADOS	160506	936 (9)	9703	9	-	0	6	L27	8

3.2. RESIDUOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN APLICADOS

TIPO DE RESIDUO	Peligroso Sí/No	Tm/año	Tipo de envase o contenedor	Tipo de almacenamiento	Gestor final
PILAS ALCALINAS Y/O SALINAS	No	5	Bidón 200L	Nave cerrada	VAERSA CIF: A-46299988
PILAS BOTÓN	Sí	1	Bidón 200L	Nave cerrada	
PILAS NIQUEL-CADMIO	Sí	2	Bidón 200L	Nave cerrada	
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	Sí	10	Bidón 200L	Nave cerrada	RECYTEL CIF: A-82985243
DISOLVENTES HALOGENADOS	Sí	5	Bidón 200L	Nave cerrada	VALLS QUÍMICA CIF: A-58025644



FILTROS DE ACEITE	Si	3	Bidón 200L	Nave cerrada	REYVAL AMBIENT, S.L. CIF: B-12471504
LÍQUIDOS DE MECANIZADO	Si	20	Bidón 200L	Nave cerrada	
RESINAS, MASILLAS Y ADHESIVOS SÓLIDOS	Si	5	Bidón 200L	Nave cerrada	
AGUAS DE CABINA DE PINTURA	Si	20	GRG 1000L	Nave cerrada	
LODOS ACUOSOS QUE LLEVAN PINTURAS Y/O BARNICES	Si	50	Bidón 200L	Nave cerrada	
REACTIVOS DE LABORATORIO OBSOLETOS Y/O CADUCADOS	Si	5	Envase original (Bidón 200L)	Nave cerrada	

TIPO DE RESIDUO	L.E.R.	Código según RD 833/88		Identificación según orden MAM/304/2002		Identificación del residuo según 952/97			Identificación de residuos según Ley 10/98
		A	B	D	R	C	H	L/P/S/G	Q
PILAS NO BOTÓN	1606(04, 05)	936 (9)	9703	15	-	-	-	-	-
PILAS BOTÓN	160603	936 (9)	9703	-	13/4	16	6/14	S37	14
PILAS NIQUEL-CADMIO	160602	936 (9)	9703	15	-	11/5	6/14	S37	14
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	160213	936 (9)	9703	-	13/4	26/22/18/16/12/11/10/7/6/5/3	6/14	S35-40	14
DISOLVENTES HALOGENADOS	070103	936 (9)	9703	-	13/2	40	6	L5	5
FILTROS DE ACEITE	160107	936 (9)	9703	-	13/4	51	5	S35	6
LÍQUIDOS DE MECANIZADO	120109	936 (9)	9703	-	13/5	24	5	L27	10
RESINAS, MASILLAS Y ADHESIVOS SÓLIDOS	080409	936 (9)	9703	9	-	37	5	S13	3
AGUAS DE CABINA DE	080119	936	9703	-	1	41	5	L12	8



PINTURA		(9)							
LODOS ACUOSOS QUE LLEVAN PINTURAS Y/O BARNICES	080115	936 (9)	9703	-	1	41	5	P12	8
REACTIVOS DE LABORATORIO OBSOLETOS Y/O CADUCADOS	160506	936 (9)	9703	9	-	0	6	L27	8

3.3. RÉGIMEN Y CONDICIONES DE CONTROL

- **Para la gestión de los filtros de aceite, se estará a lo dispuesto en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.**

Se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos, se evitarán también sus mezclas con otros residuos no oleaginosos, se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello dificulta su correcta gestión.
- Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.

Quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
- Todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.

Se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, calidad, origen, localización y fechas de entrega y recepción. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 del RD 679/2006, de 2 de junio, el registro estará a disposición de la Administración para su oportuna verificación, y se deberá comunicar a las autoridades competentes, cuando así lo soliciten, cualquier información referente a la generación, gestión o depósito de los aceites usados o de sus residuos.

La entrega de aceites usados a los gestores tendrá que formalizarse en un documento de control y seguimiento que deberá contener, al menos, los datos que se indican en el anexo II del RD 679/2006, de 2 de junio.

- **En lo relativo a aparatos eléctricos y electrónicos se estará a lo dispuesto en el RD 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos o electrónicos y la gestión de sus residuos, y en particular lo establecido en el anexo IV:**

- Para el almacenamiento, incluido el almacenamiento temporal de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos:

Se utilizará zonas adecuadas dotadas de superficies impermeables, con instalaciones para la recogida de derrames y, si procede, decantadores limpiadores-desengrasadores.

Las zonas que proceda estarán cubiertas para la protección contra la intemperie.



- Para el tratamiento de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos:

Se dispondrá de básculas para pesar los residuos tratados, pavimento impermeable y zonas que proceda cubiertas, dotadas de sistemas de recogida de derrames y, donde sean necesarios, decantadores y limpiadores-desengrasadores. Almacenamiento apropiado para las piezas desmontadas. Equipos de tratamiento de aguas que sean conformes con la reglamentación sanitaria y ambiental.

Se llevará un registro de la actividad, cuyo contenido se adaptará a los extremos del artículo 13.3 de la Ley 10/1998 de 21 de abril, de residuos.

Los residuos que sean considerados y tratados como residuos peligrosos se separarán y se realizará un tratamiento selectivo a aquellas sustancias, materiales o componentes que, de acuerdo con el anexo III del RD 208/2005, puedan encontrarse en todo o en parte en ellos.

Todas las operaciones de tratamiento se realizarán aplicando mejores técnicas disponibles. En particular, las operaciones de traslado de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizarán de tal modo que se pueda lograr la mejor descontaminación, reutilización y el reciclado de los aparatos enteros o sus componentes.

En materia de protección de la salud y seguridad de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y su normativa de desarrollo y, específicamente, en el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo, y en el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

- **Almacenamiento de productos químicos:**

Se estará a lo dispuesto en el RD 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ 1, MIE APQ 2, MIE APQ 3, MIE APQ 4, MIE APQ 5, MIE APQ 6 y MIE APQ 7.

- **Accidentes graves:**

En lo relativo a accidentes graves, se cumplirá lo establecido en el RD 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y sus posteriores modificaciones.

4. ASPECTOS NO ESTRICTAMENTE AMBIENTALES

El cambio no sustancial propuesto deberá ser objeto de un control específico en el momento de su puesta en marcha por parte de una entidad colaboradora de la Administración, debidamente acreditada, donde se verificará que:

- El cambio propuesto se ajusta a la documentación aportada.
- Dicho cambio se ajusta a las prescripciones técnicas de esta resolución.